

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII,
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza, durante los días 7, 14, 18, 21 y 28 del actual, de las quince a las diez y ocho horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con Cañón y Mosquetón en el polígono de Escuelas Prácticas de la Plaza, los Alumnos de la Academia de Artillería.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 6 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, los servicios de trigo, aceites y precios medios, correspondientes a fin de Febrero último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me concede el Reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del Estatuto municipal, imponer a los mismos la multa de quince pesetas, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devuel-

tas las mitades correspondientes a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de Instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no presentar la estadística de trigo en la Delegación gubernativa de Cuéllar

Chatún
 Frumales
 Fuente el Olmo de Iscar
 Fuentepelayo
 Fuentepiñel
 Torreadrada
 Torrecilla del Pinar
 Valledado

Por no presentar en la misma Delegación los estados resúmenes de aceites

Dehesa
 Valledado
 Vegafría

Por no presentar en la mencionada Delegación los estados de existencias y precios medios

Frumales

Segovia, 7 de Marzo de 1925.

El Gobernador-Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La autorización concedida por el artículo 1.º de la ley de 7 de Enero de 1915 se hará extensiva a todas las aguas públicas que sea posible y convenga derivar de cualesquiera cauces, dando a salvo los derechos anteriormente adquiridos sobre las mismas, y previa aprobación de los correspondientes proyectos de aprovechamiento.

Artículo 2.º Durante los diez primeros años siguientes a aquellos en que se ponga el agua a disposición de los propietarios de las sucesivas zonas, determinadas por los diferentes grupos de obras, regirán para el rie-

go tarifas económicas provisionales, que establecerá el Gobierno sobre la base de distinguir tres aplicaciones de los riegos: primero, a hortalizas; segundo, a cultivos extensos de verano; olivos, árboles frutales y viñas; tercero, a cultivos invernales.

Transcurridos los diez años para las distintas zonas, se aplicarán las tarifas a que se refiere el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1915.

Artículo 3.º El nombramiento de Ingeniero-Director deberá recaer en un Inspector general o Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, que esté especializado en obras hidráulicas y que haya estado, por lo menos, cuatro años al servicio directo del Estado o de Juntas de Pantanos y Canales dependientes del mismo.

Los demás Ingenieros que a sus órdenes requiera el desarrollo de las obras y servicios serán también del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en cualquiera de sus categorías de Ingenieros subalternos, incluso los en prácticas, y deberán pertenecer a los Cuerpos auxiliares de Obras públicas los de esta clase que sean necesarios, incluyendo también los en prácticas.

Tanto la plaza de Director como las de Ingenieros, se proveerán mediante concurso, a propuesta de la Junta de personal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, y los de los Cuerpos auxiliares serán provistos por concurso, a propuesta del Ingeniero-Director.

Los servicios de Ingeniero-Director y demás personal técnico y auxiliar antes mencionado se considerarán como de servicio activo al Estado para todos los efectos reglamentarios y de derechos pasivos; quedarán en situación de supernumerarios y seguirá figurando dicho personal en los escalones respectivos en el sitio que le corresponda, pero sin número.

Quando cesen en sus cargos quedarán en la situación de excedentes, con el sueldo de su categoría y con derecho a ocupar la primera vacante de su clase que se produzca, en las condiciones establecidas en el Real decreto de 11 de Julio de 1924.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para fijar las remuneraciones excepcionales que hayan de percibir los funcionarios técnicos de este servicio, bajo la base de que la suma del sueldo de su categoría y de la gratificación no exceda de los siguientes tipos:

Ingeniero-Director, 30.000 pesetas.
 Ingenieros, 18.000.
 Ayudantes, 12.000.
 Sobrestantes, 10.000.

Delineantes, 8.000.

En la fijación de los tipos de gratificación se partirá de los siguientes mínimos:

Ingeniero-Director, 15.000.

Ingenieros, 8.000.

Ayudantes, 5.000.

Sobrestantes, 5.000.

Delineantes, 2.000.

Los que podrán aumentarse, a razón de 2.000 pesetas al Ingeniero-Director, 1.500 pesetas a los Ingenieros y 1.000 pesetas a los Auxiliares por trienio servido en las obras, sin que en ningún caso pueda rebasarse los límites máximos antes fijados.

Artículo 5.º Serán deberes y atribuciones del Ingeniero-Director los expresados en el artículo 5.º del Real decreto de 6 de Julio de 1917, adicionado con la obligación de desarrollar los trabajos con igual intensidad en ambas cuencas del Gállego y del Cinca.

Artículo 6.º El artículo 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1917 se sustituirá por el siguiente:

«La actual Junta de Obras se modificará, sustituyéndose su denominación por la de Junta Social de los Riegos del Alto Aragón, y constituyéndose por los doce Vocales siguientes:

El Presidente del Sindicato Central de los Riegos del Alto Aragón, cuando dicha entidad quede constituida.

El Representante de la Junta Central de Colonización interior.

El Representante de la Asociación Nacional de Agricultores de España.

El Representante de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

El Representante del Instituto Nacional de previsión.

El Representante de la Asociación Económica Aragonesa de Amigos del País.

El Representante de la Cámara provincial Agrícola de Huesca.

El Representante de la de Zaragoza.

Un Representante por cada una de las zonas Oriental, Occidental y Sur de las entidades agrarias legalmente constituidas.

El Ingeniero-Jefe de la Región agrónoma de Aragón.

El Ingeniero-Director.

Serán suplentes de los Vocales los que les reemplacen en los cargos de las respectivas Corporaciones, y sustituirán a los propietarios en sus ausencias, enfermedades o en los casos de vacantes.

La Junta elegirá el Vocal-Presidente y el Vocal Vicepresidente.

Uno, por lo menos, de ambos deberá residir en el lugar de residencia de la Junta, que será fijado por el Mi-

nistro de Fomento, a propuesta de la misma.

Artículo 7.º El Presidente de la actual Junta invitará desde luego a las entidades expresadas en el artículo 6.º para que designen los Vocales representantes y los suplentes, dentro de un plazo de sesenta días; transcurrido éste requerirá a las entidades que no hubieran dado cuenta de la designación para que lo hagan en nuevo plazo de veinte días, pasados los cuales, el Presidente convocará a los designados para la sesión en que se haya de constituir la Junta, dando cuenta al Director de Obras públicas de la convocatoria, de su resultado y de las entidades que no hubieren nombrado representante.

Artículo 8.º Una vez constituida la nueva Junta, la actual hará entrega a la misma de los datos, antecedentes, documentos y fondos, si los tuviera, mediante acta, de la que se remitirá un ejemplar a la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 9.º Es obligatorio, por utilidad pública, el riego de los terrenos de cultivo comprendidos dentro de la zona regable.

Los propietarios de dichos terrenos deberán ponerlos en cultivo de regadío en plazos que, a propuesta de la Junta, determinará el Ministro de Fomento, comprendidos de uno a los cinco años siguientes a aquel en que el agua sea puesta a disposición de los propietarios.

Los terrenos no cultivados de regadío, dentro de los plazos señalados, podrán ser parcelados y expropiados a propuesta de la citada Junta, adjudicándose al mejor postor en subasta pública celebrada entre quienes acepten el compromiso de ponerlos en riego. Al efecto, dichos terrenos serán tasados por su valor sin tener en cuenta las mejoras que pudieran atribuirse a las obras de riego, aumentando el 3 por 100 como precio de afección. Con el importe del remate se pagarán los gastos de subasta y demás que fueren procedentes, y el resto se entregará al propietario expropiado, siempre que no excediera de la tasación, pues el exceso, si resultare, se tomará como supervalía para los fines indicados en el artículo 16.

Artículo 10. La Dirección facultativa levantará el plano general de la zona regable y facilitará a los propietarios los planes a que deben acomodarse las acequias secundarias derivadas de los cauces del Estado, así como los planes de los correspondientes desagües o azarbes.

Artículo 11. Se considerarán como de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa y de la ocupación de terrenos de dominio público, además de las extensiones requeridas por los pantanos, cauces del Estado, y sus obras anejas, los necesarios para completar las redes de acequias y desagües de la zona regable, para los menesteres de la ejecución, conservación, reparación y explotación de las obras antedichas y para asegurar la viabilidad de comunicaciones interrumpidas por las mismas; gozarán de igual consideración los terrenos destinados para las ocupaciones a que se refieren los artículos 14, 15 y 17.

Artículo 12. El Ministro de Fomento podrá autorizar la expropiación total de fincas a ocupar parcialmente por las obras cuando el justiprecio correspondiente a la ocupación parcial exceda de la mitad del valor en que la finca entera estuviera declarada en el amillaramiento, y autorizar asimismo la adjudicación de los sobrantes en pública subasta, celebrada entre quienes acepten el compromiso de aprovecharlos cultivando o construyendo.

Artículo 13. Se condicionarán las construcciones, instalaciones, labores, zanjas, etc., inmediatas a las obras de riego, en evitación de daños y perjuicios para éstas. Serán consideradas como sujetas a esta servidumbre las zonas laterales a los canales, acequias y azarbes del Estado, en una anchura que podrá llegar hasta el doble de la general de la obra. El Ministro de Fomento fijará las zonas de servidumbre de pantanos y la mayor amplitud que en casos especiales deban alcanzar las de los cauces antedichos.

Los azarbes, incluso los cauces naturales aprovechados como tales y hasta su desembocadura en los ríos, se entenderán comprendidos en la red de canales de riego del Alto Aragón para los efectos de sucesivos aprovechamientos de agua que por ellos discurre, de la reglamentación en general y de las tarifas.

Artículo 14. La Junta propondrá un plan general de ocupación de terrenos con poblados, vías de comunicación y demás exigencias de un cultivo intenso, y el Ministro de Fomento declarará excluidos de la zona regable los terrenos necesarios para aquellos establecimientos.

Artículo 15. Los planos de las fincas rústicas regables por riegos del Alto Aragón, comprobados y autorizados por la Dirección facultativa de las obras a petición de los propietarios y referidos a los generales de la zona regable, serán inscribibles en los Registros de la propiedad como descriptivos de las fincas.

Artículo 16. Los terrenos de dominio público en la zona regable serán parcelados y las parcelas adjudicadas, mediante el canon redimible que se fije, a favor de los que nada posean, en primer lugar, y en segundo, a los que menos propiedad tengan, hasta completar a cada uno cuatro hectáreas de tierra regable, siendo, dentro de lo dicho, condiciones de preferencia: primera, la vecindad dentro de la zona regable, segunda, el mayor tiempo de servicio en las obras; tercera, la antigüedad de vecino en el término municipal en que radiquen las obras.

Las Colonias agrícolas establecidas en la zona regable sobre terrenos de dominio público del Estado, o adquiridos para este objeto, podrán acogerse al régimen cooperativo integral establecido por las disposiciones sobre colonización interior.

En todas las distribuciones o adjudicaciones de tierras para la colonización de la zona se señalará una extensión inalienable y no embargable de una hectárea, como patrimonio familiar.

Los productos de la supervalía, en el caso previsto en el artículo 10 y en otros casos análogos, se aplicarán a la adquisición de terrenos para la multiplicación del patrimonio familiar, al Establecimiento de cotos sociales y para el fomento del cooperativismo integran en las Colonias agrícolas.

Artículo 17. La Dirección de las obras, en cuanto a los servicios de carácter social obrero, procurará cooperar: Con albergues, enfermerías, Escuelas, locales para Cooperativas y edificios de análogo carácter; con instrumental, enseres y transportes, agua, alumbrado, calefacción para los mismos y servicio de policía, guardería, limpieza, sanidad y demás comunales, y con los anticipos de capital que autorizar el Ministro de Fomento para instituir Cooperativas de consumo. Todo ello según los Reglamentos que para cada caso se dicten por la expresada Dirección facultativa.

Salvo cuando por salud u otras conveniencias públicas se impongan obligaciones generales, el obrero será libre de acogerse o no al régimen especial de estos servicios.

Los Gobernadores civiles de Huesca y Zaragoza exigirán que los establecimientos particulares para servicios de los obreros reúnan condiciones higiénicas satisfactorias, nunca inferiores a las de los establecimientos análogos de la Administración.

La salud de los campamentos obreros será defendida con rigor, particularmente en las comarcas palúdicas. La reglamentación sanitaria extensiva a los habitantes, construcciones, labores, etc., de las zonas peligrosas deberá tener la conformidad del Instituto Nacional de Higiene y se impondrá por el Gobernador civil de la provincia, el cual tomará las medidas de policía que los Reglamentos establezcan, pudiendo llegar a la suspensión de labores y clausura de edificios mientras no se cumplan los preceptos sanitarios que al efecto se hubieran dictado.

Artículo 18. A fin de cumplir la ley de 7 de Enero de 1915, en cuanto prescribe que las obras se ejecutarán en un plazo máximo de veinticinco años, el Ministro de Fomento incluirá en el proyecto de presupuesto anual de su Departamento una consignación no menor de 7.200.000 pesetas para toda clase de gastos de las obras y servicios de riegos del Alto Aragón.

Artículo 19. Al aproximarse la época en que sea posible dar comienzo al riego de la primera zona susceptible de ello y con la posible antelación la Junta propondrá las modificaciones y ampliaciones de su constitución y facultades. El Gobierno teniendo en cuenta la propuesta, resolverá por Real decreto la modificación que proceda.

Artículo 20. Quedan subsistentes con el carácter de ley las disposiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1917, que no resultan modificadas por este Decreto-ley y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este último.

Artículo transitorio. En vista de la necesidad de proveer con urgencia el cargo de Ingeniero Director, se autoriza al Ministerio de Fomento, como caso de excepción, para designar desde luego, sin acudir a concurso, el Ingeniero que lo haya de desempeñar.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con este, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Seguirán subastándose los pastos sobrantes de las dehesas boyales y montes de aprovechamiento común; pero los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta, adjudicándose el aprovechamiento por la máxima postura que se haya hecho.

Artículo 2.º En los casos en que los Ayuntamientos acuerden la adjudicación, deberán distribuir por reparto vecinal el aprovechamiento, así como el pago del importe íntegro del remate, ingresando en arcas del Tesoro y en las municipales la parte correspondiente del mismo.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no tengan dehesas boyales ni montes declarados de aprovechamiento común y vengán, por lo tanto, obligados a subastar los disfrutes de los montes de su pertenencia, podrán acogerse a los beneficios de los dos artículos anteriores para la adjudicación de los pastos, bien de la totalidad de su superficie, bien de la parte de ella que consideren ajustada a sus necesidades de orden vecinal. Para ello deberán solicitarlo de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales contra

cuyos acuerdos podrán apelar ante el Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1925.)

Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo llegado a este Ministerio numerosas consultas de Corporaciones y particulares, preguntando que sueldos corresponden percibir a los Secretarios de Ayuntamiento que siendo cabezas de partido tienen menos de 4.000 habitantes, y estando determinado en el artículo 233 del Estatuto municipal que habrá dos categorías de Secretarios; una, la primera, formada por los de Ayuntamientos de Municipios mayores de 4.000 habitantes o que sean cabezas de partido, y otra, segunda, con los de los restantes Ayuntamientos, y fijada en el artículo 37 del Reglamento de 23 de Agosto último, la escala de sueldos que han de percibir dichos funcionarios, dividida en las dos categorías que determina el Estatuto, la aplicación de la escala para los Secretarios que lo sean de Municipios cabezas de partido, pero menores de 4.000 habitantes, ha de ser la inicial de los de primera categoría, o sea 5.000 pesetas, que es el mínimo que les corresponde percibir; por lo cual, y como aclaración de los mencionados artículos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sueldo de los Secretarios de Ayuntamiento de poblaciones que tengan menos de 4.000 habitantes, pero que sean cabezas de partido, será el de 5.000 pesetas, inicial de la escala de los de primera categoría, a la que dichos funcionarios pertenecen.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 4 de Marzo de 1925.)

923

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 28 de Febrero, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante dicho mes, se abonen a los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'47	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	1'75	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	0'42	
Litro de aceite.....	2'43	
Litro de petróleo.....	1'74	
Kilogramo de carbón.....	0'21	
Kilogramo de leña.....	0'11	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido

la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 4 de Marzo de 1925.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Segundo Gila.

936

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

La Junta liquidadora de Corporaciones locales con el Estado, creada por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, en sesión celebrada el día 21 de Febrero próximo pasado, prestó su aprobación a la liquidación de débitos y créditos del Ayuntamiento de Valdevarnés, consistente en un crédito líquido de 422'28 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de la Corporación interesada, a fin de que en el caso de no estar conforme, poder recurrir en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Segovia, 5 de Marzo de 1925.—P. El Delegado de Hacienda, Carlos Vera.

935

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

Rectificación de anuncio de subasta

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 25, correspondiente al día 27 del pasado mes de Febrero, aparece inserto un anuncio de subasta de 26 piezas de madera depositadas en el pueblo de Puebla de Pedraza, y dice que tendrá lugar el día 15 del actual, pero por ser festivo dicho día, se celebrará al siguiente o sea el 16.

Segovia, 6 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

SUBASTA

El día 23 del actual, a las once de su mañana y ante el Alcalde de Cubillo, se celebrará la primera subasta de 86 pinos depositados en el mismo, bajo la tasación de 230 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 5 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

928

Alcaldía constitucional de Segovia

EDICTO

Aprobado por la Comisión permanente en sesión del día 4 del actual, el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1925 a 26, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

En Segovia, a 5 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Tomás Sanz.

934

Alcaldía de Sepúlveda

CONVOCATORIA

Por la presente convoco a todos los señores representantes de los pueblos de este partido judicial, para que el día 21 del actual y hora de las doce, concurren a esta Casa-Consistorial con el fin

de celebrar sesión extraordinaria para discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de cargas de justicia para el próximo año económico y las cuentas del ejercicio de 1923 a 1924.

Sepúlveda, 4 de Marzo de 1925.—El Alcalde-Presidente, Enrique Gil Aseño.

904

Alcaldía de Valledado

Confeccionado que ha sido el padrón de cédulas personales para el año 1925-26, se encuentra expuesto al público por espacio de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por el contribuyente que lo desee, así como si la clasificación de su cédula no la halla conforme, presentar el correspondiente recurso.

Valledado, 26 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Gregorio González.

903

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Don Francisco del Barrio Ramos, Alcalde constitucional de Valdevacas y Guijar.

Por el presente se hace saber: Que aprobadas provisionalmente las cuentas municipales comprensivas en los cinco trimestres del ejercicio del año económico de 1923 a 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días y dos más, para todo el que desee examinarlas puede hacerlo e interponer las reclamaciones que contra ellas crean convenientes, durante los días hábiles y hora de oficina reglamentaria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Valdevacas y Guijar, a 27 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

917

Alcaldía de Los Huertos

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925-26, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por términos de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más, de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

En Los Huertos, a 3 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Juan Cañas.

913

Alcaldía de Sangarcía

Por acuerdo del pleno en la sesión pública celebrada bajo mi presidencia en el día de ayer para la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, se cita y emplaza al mozo Elias Velasco López, hijo de Leonardo y de Manuela, uno y otros de ignorado paradero, el cual se halla incluido en el alistamiento definitivamente rectificado, a fin de que desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, hasta el día 15 del corriente mes, comparezca a ser tallado y reconocido facultativamente y a exponer cuantos motivos tuviese para eximirse o exceptuarse del servicio activo, o en otro caso la remisión a esta Alcaldía de los documentos que acrediten aquellos extremos si hiciese uso de la facultad que le concede el artículo 108 de la ley de Reclutamiento; bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Sangarcía, 2 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Dionisio Herrero.

946

Alcaldía de Vegafría

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Vegafría, 28 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Aquilino García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navafría
Pinarejos
Bernúy de Porreros
Abades

Lastras de Cuéllar
Castroserna de Arriba
Zarzuela del Pinar
Escarabajosa de Cabezas
Montejo de Arévalo
Tolocirio

Por el plazo de quince días:

Siguero
Cantalejo

924

Instituto Nacional de segunda enseñanza de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el R. D. de 11 de Abril de 1913 los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades e Institutos nacionales de 2.ª enseñanza, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio, durante el mes de Abril, y a los de Septiembre, durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos de cada asignatura que han de hacer efectivos, son los siguientes: Matrícula y académicos, en papel de pagos al Estado, 12 pesetas; en metálico, 2,50 ptas. por formación de expediente; un timbre móvil de 0,10; y dos timbres móviles de 0,10 por alumno (para el resguardo provisional y matriz de expediente).

Las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, abonarán por derechos académicos 2 ptas. en papel de pagos al Estado, y otras 2 ptas. en metálico, según dispone la R. O. de 14 de Abril de 1913.

Durante los quince primeros días hábiles del mes Mayo, los alumnos matriculados en enseñanza oficial y no oficial colegiada, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el art. 2.º del R. D. de 28 de Febrero de 1902, para recibir los talones que les han de servir para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso y que han de acreditar tener 10 años cumplidos, dirigirán sus instancias en papel de una peseta, al Ilmo. Sr. Director de este Instituto, escritas de puño y letra del interesado, acompañadas del acta de nacimiento del registro civil, legitimada, si son naturales de las provincias de Segovia,

Toledo, Ciudad Real, Cuenca o Guadalupe, sin legitimar si son de la de Madrid; y legalizadas, si son naturales de cualquier otra provincia de España o del Extranjero, certificación facultativa, reintegra la con póiz de una peseta, acreditativa de estar vacunado o revacunado; un pliego de papel de pagos al Estado, de cinco pesetas; un timbre móvil de 10 cénts. y 2,50 ptas. en metálico por derechos de examen.

Se previene a los alumnos o señores encargados de hacer las matrículas, la necesidad de presentarse en la Secretaría de este Instituto, durante las horas de oficina del mismo, acompañados de todos los requisitos expresados anteriormente, sin los cuales no se procederá a la formalización de las matrículas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 4 de Marzo de 1925.—El Secretario, Dr. Agustín Moreno.—V.º B.º: El Director, Dr. Julian S. Blanc.

937

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

CITACIÓN

Roman Arranz Pérez, cuyo paradero se ignora y sin domicilio, de profesión artista, comparecerá el día diez y siete de Abril próximo y hora de las once, ante la Audiencia de Segovia, para que asista como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 65 del año 1924, por hurto, contra Edmundo Rubio Crespo.

Santa María de Nieva a 5 de Marzo de 1925.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

926

Juzgado municipal de Turégano

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de esta Villa, en providencia del día de la fecha, en demanda interpuesta por don Pedro Izquierdo Álvarez, de esta vecindad, contra D. Manuel Vázquez Quirós, como Director-Gerente de la Sociedad Mercantil «Fomento Agrícola Español», cuyo domicilio social se ignora, sobre pago de cuatrocientas veinte y nueve pesetas, noventa y tres céntimos, por renta de una casa en el casco de esta Villa y su calle Real, número 9, ha señalado para que tenga lugar la vista del juicio, el día diez y ocho del actual y hora de las once, en la sala Audiencia de este juzgado, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, donde comparecerá dicha parte demandada con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento, que si no concurre, se continuará el juicio en rebeldía sin más citarla ni oírlo.

Y cumpliendo lo mandado, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Turégano a dos de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Mariano Bravo.

Alcaldía de El Espinar

Durante el plazo de quince días, a contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente que se instruye a instancia de Doña Concepción María, sobre adjudicación de un terreno de este Municipio, de 2.687'69'50 metros cuadrados, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 28 de Febrero de 1925.
—El Alcalde, Galo Maricalva.

Alcaldía de Chatún

Don Román Alvarez Casas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chatún.

Hago saber: Que en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 21 de Febrero, y haciendo uso de la autorización que me fué conferido por la misma, he tenido a bien nombrar agente ejecutivo para la cobranza de los créditos que resulten pendientes de pago a favor de este municipio, así como para hacer efectivas las multas que se impongan por esta Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal, a D. Santiago Sancho Muñoz, vecino de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Chatún, a 23 de Febrero de 1925.—
El Alcalde, Román Alvarez.

Juzgado municipal de Navas de Oro

Don Pío Arévalo Bartolomé, Juez municipal de este pueblo de Navas de Oro (Segovia).

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este mi Juzgado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión por traslado entre Secretarios de igual categoría en ejercicio, los cuales pueden dirigir sus instancias en el plazo de treinta días, al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cuéllar y su partido, acompañadas de los documentos que acrediten en aptitud, para desempeñar dicho cargo; cuyo plazo; empezará a contarse desde que el presente anuncio sea inserto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los derechos o retribuciones a percibir son los de arancel.

Dado en Navas de Oro, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Pío Arévalo.—P. S. M., El Secretario habilitado, Jesús Sanz.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto, que ha de regir en el próximo año económico de 1925-26, juntamente con el anteproyecto del de gastos y documentos precriptos por el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público todo ello en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente en el citado período y otros ocho días más, podrán formular ante la Corporación cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes, los particulares o entidades interesadas.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Santo Tomé del Puerto, a 27 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Fausto García.

Alcaldía de Sigueruelo

Terminada la clasificación vecinal de habitantes de este término municipal, la cual se ha verificado por la Comisión permanente, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta finalizar el mes actual, para que pueda ser examinada por quien lo considere oportuno y entablar las reclamaciones procedentes.

Sigueruelo, 21 de Febrero de 1925.
—El Alcalde, P. S. M., José Sanz.

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Confeccionado que ha sido y terminado el padrón municipal de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán examinarle los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos en él interesados.

Valle de Tabladillo, a 28 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Pascual García.

Alcaldía de Boceguillas

Don Pablo Onrubia García, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades, formado en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento debiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Boceguillas, 28 de Febrero de 1925.
—El Presidente de la Junta, Pablo Onrubia.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín de Antonio.

Alcaldía de Fresno de Cantespino

El Ayuntamiento pleno de esta villa tiene acordado llevar a efecto el reconocimiento y rectificación de mojonera de los caminos, regueros, cañadas de carácter local y demás vías públicas, existentes en este término municipal y el de la entidad menor Castiltierra, cuya operación dará principio a los quince días de ser inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el camino llamado de Carra-saldaña.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que toda persona interesada en referida operación pueda asistir y reclamar lo que a su derecho convenga, presentando los documentos que acrediten su reclamación.

Fresno Cantespino, 1.º de Marzo de 1925.—El Alcalde, Bonifacio de Dios.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, D. José Antonio de la Campa y Balbás, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 21 de 1925, por estafa de dos mil pesetas a la Academia de Artillería de esta Ciudad, se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Segovia y en el de la provincia de Madrid y Gaceta de Madrid, a D. Angel Casajús, domiciliado últimamente en la Villa y Corte de Madrid, calle de Infantas, 42, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción de Segovia, sita en la calle de la Trinidad, número 10, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción referida, con objeto de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente que firmo en Segovia, a cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco. El Secretario judicial, Julián Otero.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

En méritos del expediente de exacción de multas impuestas por el señor Ingeniero Jefe de montes del distrito forestal de Segovia, contra Saturnino Minguela de Frutos y Miguel García, vecinos de Zarzuela del Pinar, por pastoreo abusivo, se saca a pública subasta el inmueble que se expresa:

Una tierra, propiedad de Saturnino Minguela de Frutos, sita en término municipal de Zarzuela del Pinar, al pago de la Cañada del Pradejón, de cabida una obrada y media, equivalente a cincuenta y nueve áreas y diez centiáreas; que linda al Este, con tierra de Epifanio Olmos; Sur, del Cerbató; Oeste, de herederos de Miguel Gimeno, y Norte, dicha Cañada.

Se halla valorada en trescientas cincuenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día treinta y uno de Marzo próximo y hora de las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran as dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la caja sucursal de depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de dicha finca y no se ha suplido su falta.

Cuéllar, 26 de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Aurelio Burgoa.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Bilbao

REQUISITORIA

Bernal Martín, Francisco, natural de Segovia, hijo de Frutos y de Eduarda, de estado soltero, profesión dependiente, de 17 años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado del Distrito del Centro, para ser reducido a prisión.

Bilbao, 17 de Febrero de 1925.—El Juez, El Actuario.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila

Don Teodosio Fournier, Juez de instrucción accidental de Avila y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de Carlos González Domínguez, de diez y nueve años, hijo de Marcelino González HERNANDEZ y de Joaquina Domínguez García, que desapareció del punto conocido por «El Vallejo» término municipal del pueblo de Rulanos, en unión de Nemesio López, que fué hallado en Peñafiel y cuyos dos individuos desaparecieron de dicho sitio en la tarde del tres de Noviembre del año último, y cuyo Carlos González se separó de su compañero en Segovia, en diez de Diciembre último, cuyo Carlos González Domínguez, al ser habido será puesto a disposición de sus padres Marcelino y Joaquina, que residen en el Hoyo de Pinares, de esta provincia y partido de Cebreros, pues así está acordado en la causa que con tal motivo se instruye bajo el número 124 de orden del año 1924.

Dado en Avila, a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Teodosio Fournier.—El Secretario, P. H., Miguel L. García.

Compañía Telefónica Nacional de España

Capital 115.000.000 de pesetas

Avenida Conde de Peñalver, 5.—MADRID

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó convocar a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 23 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, para deliberar sobre los extremos que determina el artículo 23 de los estatutos.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta, todos los señores Accionistas que lo soliciten del Consejo de Administración y obtengan de la Secretaría General papeleta de asistencia con cinco días de antelación, por lo menos, a la mencionada fecha.

El derecho de asistencia es delegable por carta, previo el cumplimiento de las disposiciones estatutarias al efecto.

Madrid, 26 de Febrero de 1925.—El Secretario General, Gumersindo Rico.

ANUNCIO

Los que suscriben, vecinos del pueblo de Castro de Fuentesoto, en esta provincia de Segovia, ponen en conocimiento del público que desde esta fecha queda prohibido el pastoreo para toda clase de ganados en las fincas rústicas que poseen en el término municipal del inmediato pueblo de Fuentesoto y de su agregado T-jares.

Castro de Fuentesoto, a 28 de Febrero de 1925.—Los Interesados: Rufino Sanz Pérez.—Benito Arranz.—Pedro Bravo.—Fructuoso Pajares.—Valero García.—Claudio Bravo.—Matías Sanz.—Galo Iglesias.—Elias Peña.—Telesforo Sancho.—Eugenio García.—Jorge de la Fuente.—Hilario Benito.—Damián Pascual.—Basilio Pecharromán.—Julián Martín.—Marcos Pecharromán.—Prudencio Sanz.—Teodoro Peña.—Claudio Peña.—Eugenio Martín.